

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

20 OCT 2020

Bogotá, D. C. _____

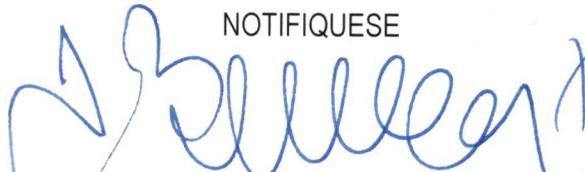
REF: UNION MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2019-01247-00

Teniendo en cuenta lo normado por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia; so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el 27 de enero de 2020 (folio 44), notificando la demanda a la parte demandada, corriéndole el traslado por el término de veinte días para que ejerza el derecho de defensa.

NOTIFIQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

ggca.-

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 89 de fecha 21 OCT 2020
GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
Secretario